



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 372/2022-GRU-GGR**

Pucallpa, 09 SEP. 2022

**VISTOS:** La CARTA N° 005-2022/SUPERVISOR/CSD/JAVC, CARTA N° 002-2022-ING/EEVV, INFORME N° 0012-2022-GRU-GRI-SGO-JRRL, INFORME N° 5068-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 4282-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0210-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 549-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SUPER MANANTAY**, integrado por RIOS COHEN PERCY y, MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 025-2021-GRU-GGR, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. INTEGRAL PRIMARIA (64026)- SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY – DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por la suma de S/ 647,087.99 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Siete y 99/100 Soles), excluido de IGV, fijándose Cuatrocientos Veinte (420) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N° 005-2022/SUPERVISOR/CSD/JAVC, recibida con fecha 01 de septiembre de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPER MANANTAY, solicitó a la Entidad, el cambio de ESPECIALISTA EN CONTROL Y CALIDAD, debido a que mediante CARTA N° 002-2022-ING/EEVV, de fecha 11 de agosto de 2022, el Ingeniero Civil Elton Eduardo Vásquez Valderrama presentó su renuncia al referido cargo por motivos estrictamente personales, precisando que la referida renuncia se hará efectiva hasta que sea consentida y/o aprobada mediante acto resolutivo emitido por la Entidad; motivo por el contratista propone como reemplazante al Ingeniero Civil EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO con Registro CIP N° 78830; adjuntando la documentación con la que señalan cumplir con las calificaciones profesionales, similares o superiores al personal reemplazado;

Que, mediante INFORME N° 0012-2022-GRU-GRI-SGO-JRRL, de fecha 05 de septiembre de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, previa evaluación y calificación de la documentación presentada por el CONSORCIO SUPER MANANTAY, concluyó que el profesional propuesto como reemplazante cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Concurso Público N° 003-2021-GRU-GR-CS, toda vez que cuenta con la experiencia reconocida de 02 años, 5 meses y 23 días, y la experiencia requerida es de Dos (02) años para desempeñar el referido cargo; por lo que recomendó a la Entidad aprobar la sustitución del indicado personal clave, precisando además que, una vez iniciada la ejecución de obra y al no encontrarse el profesional clave propuesto por el contratista, este podría estar incurriendo en penalidades (1 y 3) según la Cláusula Décima Segunda del contrato; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 5068-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de septiembre de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 4282-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 07 de septiembre de 2022;



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, el Artículo 190° numeral 190.3 y 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **"190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución".** En consecuencia, habiendo evaluado el área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), la documentación presentada por el Supervisor de Obra, corresponde emitir el acto resolutorio que declare procedente lo solicitado;

Que, la OPINIÓN N°252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que **"(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas".** "No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección, (el subrayado es nuestro). Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato". "La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave"; normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria, señalan que, **el profesional propuesto como reemplazante cumple con las exigencias de calificación establecidas en las bases integradas del CONCURSO PUBLICO N° 003-2021-GRU-GR-CS, para desempeñar el cargo de ESPECIALISTA EN CONTROL Y CALIDAD;**

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, y las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la sustitución del Ingeniero Civil Elton Eduardo Vásquez Valderrama por el Ingeniero Civil EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO con Registro CIP N° 78830, en el cargo de ESPECIALISTA EN CONTROL Y CALIDAD del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 025-2021-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA I.E. INTEGRAL PRIMARIA (64026)- SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY – DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura determinar, cuantificar y ejecutar la penalidad al CONSORCIO SUPER MANANTAY, conforme a lo establecido en

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

los numerales 1 y 3 de la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 025-2021-GRU-GGR, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al CONSORCIO SUPER MANANTAY, en su domicilio señalado en su contrato, o en su dirección electrónica, debidamente autorizada y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines correspondientes.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas  
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**